

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE MAESTRO/A DE EDUCACIÓN PRIMARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ELCHE.

BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la selección de **MAESTROS/AS DE EDUCACIÓN PRIMARIA**, mediante el sistema selectivo de **CONCURSO DE MÉRITOS**, con la finalidad de constituir, con carácter urgente, una bolsa de trabajo temporal de dicha categoría, para atender El Proyecto, destinado a municipios de la Comunidad Valenciana, “**Fem Escola**”, convocado por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo de la Comunidad Valenciana y concedido al Ayuntamiento de Elche, siendo una de las líneas prioritarias del mismo la realización de actividades de refuerzo escolar, dirigidas a alumnado de Educación Primaria y Secundaria, así como atender el refuerzo de la lengua española para alumnos inmigrantes en horario extraescolar.

La duración del contrato de trabajo y de la jornada laboral, así como el horario de trabajo, se ajustarán a las necesidades del puesto concreto a desempeñar.

La retribución será la establecida para el Grupo A2, con la correspondiente reducción en proporción al número de horas de trabajo efectivo que se establezcan.

La presente convocatoria se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y se hará pública en el Tablón de Anuncios y Edictos Electrónicos del Ayuntamiento de Elche y en la página web municipal.

BASE SEGUNDA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

2.1. Requisitos.

Para tomar parte en el presente proceso selectivo es necesario reunir, el día de la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) En función de la nacionalidad, podrán participar en las pruebas:

*Los españoles y las españolas.

*Las personas con nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o con nacionalidad de aquellos Estados, a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con excepción de aquellos empleos públicos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

También podrán participar, con la excepción anterior, el o la cónyuge, descendientes y descendientes del o de la cónyuge, de los españoles y españolas y de las personas con nacionalidad de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no exista resolución de separación de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

Este último beneficio se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores y trabajadoras.

b) Estar en posesión del título de Grado de Maestro en Educación Primaria, y/o Diplomatura equivalente que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, conforme al sistema vigente de titulaciones (o en condiciones de obtenerlo antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y dispongan del certificado que lo acredite).

Quienes aleguen titulaciones homologadas o equivalentes a las exigidas habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar una certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración Pública para ello. Corresponde a la autoridad académica competente declarar la equivalencia de títulos, que deberá ser acreditada por las personas interesadas. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite la homologación, expedida por el Ministerio de Educación.

c) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

e) No haber sido separado ni separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

Las personas con nacionalidad de otros estados, no deben hallarse inhabilitados o inhabilitadas o en situación equivalente, ni haber sido sometidos ni sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

f) No estar afectado por incompatibilidad o incapacidad alguna para prestar servicios en esta Administración Pública de conformidad con lo establecido en las leyes.

g) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Este extremo se acreditará mediante Certificación expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia, en el que constará que no existe información penal del interesado.

2.2. Discapacidad.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás aspirantes, todo ello condicionado a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas o funciones propias de este puesto, acreditándose las condiciones personales de aptitud mediante certificación acreditativa de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que impida el normal ejercicio de la función.

Las personas aspirantes que presenten diversidad funcional con un grado de discapacidad igual o superior al 33% deberán acreditarlo mediante el certificado correspondiente.

BASE TERCERA. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y MÉRITOS

3.1. Presentación de instancias.

Dada la urgente necesidad que tiene el Ayuntamiento de disponer de la presente bolsa de trabajo, las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se presentarán a través de la Sede Electrónica, durante el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la Sede electrónica, trámite "Inscripción en procesos selectivos y bolsas de trabajo".

Las personas aspirantes manifestarán en la instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos que se exigen en la Base Segunda, referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. La presentación de la solicitud para participar en la convocatoria supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en las presentes Bases.

Una vez presentada la instancia, las sucesivas relaciones con este Ayuntamiento, en el marco del correspondiente proceso selectivo, se realizarán por medios electrónicos.

3.2. Presentación de méritos.

Junto con la instancia, y dentro del plazo de su presentación, los aspirantes deberán acompañar inexcusablemente la documentación acreditativa de los méritos descritos en el Anexo I de las presentes bases.

BASE CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

4.1. Lista de aspirantes admitidos

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Concejalía Delegada de Recursos Humanos dictará resolución aprobando la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas. El listado se expone en el tablón de anuncios y edictos electrónicos del Ayuntamiento de Elche y en la web municipal, Área de Recursos Humanos. En la misma, se indicará las causas de exclusión, si las hubiere, concediendo a los aspirantes excluidos un plazo de 5 días hábiles para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, o para realizar las alegaciones que se consideren oportunas, las cuales serán admitidas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos.

No serán subsanables, por afectar al contenido sustancial de la propia solicitud del sistema selectivo:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de manera extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos para presentarse al proceso selectivo. Cuando de la documentación aportada, de acuerdo con lo dispuesto en estas Bases, se desprenda que no posee alguno de los requisitos exigidos, las personas interesadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

BASE QUINTA. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

5.1. Composición.

El Órgano Técnico de Selección, en adelante OTS, es un órgano colegiado de carácter técnico que actúa de acuerdo con lo establecido en el art. 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuya composición debe ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de las personas que lo componen. Tenderá a la paridad entre mujer y hombre y tiene como misión la ejecución del proceso selectivo y la evaluación de los méritos de las personas aspirantes.

Estará formado por un número impar de personas: una persona que ostentará la Presidencia, al menos tres vocales y una persona que tendrá a su cargo la Secretaría del mismo. Todas las personas designadas como vocales deben tener la condición de personal funcionario de carrera con una titulación igual o superior a la requerida para proveer la plaza convocada y habrán de pertenecer al mismo grupo o grupos superiores y, al menos, más de la mitad de aquellas personas que lo integran deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

La pertenencia al OTS es siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. El nombramiento por la autoridad pertinente como miembro del OTS implica que la asistencia a las sesiones constituye un deber inexcusable.

La participación de los miembros del OTS devengará el abono de las correspondientes asistencias de conformidad con lo regulado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, autorizándose, en su caso, el uso del vehículo particular a aquellos miembros que presten sus servicios en otra Administración para su desplazamiento desde el lugar del centro de trabajo al lugar de actuación del OTS.

El OTS velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad entre las personas aspirantes.

5.2. Suplentes.

El OTS quedará integrada por las personas titulares y sus suplentes respectivamente, que se designarán simultáneamente.

5.3. Designación y publicidad.

La designación de las personas integrantes del OTS se hará pública en tablón de anuncios y edictos electrónicos del Ayuntamiento de Elche y en la página web municipal, área de Recursos Humanos.

5.4. Constitución y actuación.

El OTS no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de las personas que la integran, titulares o suplentes, indistintamente.

5.5. Personal Asesor Técnico

Podrá designarse personal Asesor Especialista, que colaborarán con el OTS ejerciendo su respectiva especialidad técnica. El personal Asesor técnico estará afectado por las mismas causas de abstención y recusación que a las personas pertenecientes al órgano calificador.

5.6. Abstenciones y recusaciones.

Deberán abstenerse de formar parte del OTS:

- Quienes, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública.
- Quienes se hallen incurso en alguno de los supuestos a que se refiere el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusarlos en la forma que prevé el art. 24 de la citada Ley.

5.7. De la ausencia de la Presidencia y la Secretaría.

La ausencia de la persona titular de la Presidencia y la Secretaría y sus suplentes, se sustituirá por la persona designada como vocal de mayor edad.

5.8. Actas.

De cada sesión, la Secretaría extenderá un acta donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios y también las incidencias y las votaciones que se produzcan. Las actas numeradas y rubricadas por la Presidencia y Secretaría, constituirán el expediente, que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

BASE SEXTA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El sistema de selección de los aspirantes se efectuará mediante valoración de méritos.

6.1. Acreditación de méritos.

Se valorarán únicamente aquellos méritos que, estando relacionados con la bolsa de empleo convocada, consten específicamente en la baremación de méritos que figura como Anexo I de esta convocatoria, debiendo estar debidamente acreditados a través de títulos, certificaciones o diplomas. Sólo podrán ser tenidos en cuenta aquéllos méritos obtenidos hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso de selección.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. El Excmo. Ayuntamiento de Elche se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación aportada o de solicitar el cotejo de las copias aportadas por las personas interesadas, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original cuando se considere necesario.

En cualquier momento del proceso de selección podrán recabarse formalmente de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la aportación de la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquéllos otros que se consideren pertinentes para una correcta valoración.

6.2. Valoración

El OTS valorará los méritos alegados y acreditados por cada persona aspirante, siempre que se hayan contraído con anterioridad a la fecha en la que finalice el plazo de presentación de instancias, aplicando estrictamente los que constan en la baremación y las valoraciones que en la misma se indican.

6.3. Criterio de desempate:

En el caso de igualdad en la puntuación, esta se resolverá con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación alcanzada en el apartado 1 del Anexo I (experiencia profesional).
- b) De persistir el empate, mayor puntuación alcanzada en el apartado 2 del Anexo I (conocimiento de valenciano).
- c) De persistir el empate, mayor puntuación alcanzada en el apartado 3 del Anexo I (conocimientos de idiomas comunitarios).
- d) De persistir el empate, a favor del sexo infrarrepresentado.
- e) De persistir el empate, se decidirá por sorteo.

6.4. Lista provisional de la valoración de méritos de los aspirantes.

Realizadas las valoraciones, el OTS dictará resolución con el resultado de la lista provisional de la valoración otorgada a cada uno de los aspirantes admitidos. Dicha lista se publicará en el Tablón de Anuncios y Edictos Electrónicos y en la web municipal, área de Recursos Humanos, concediendo a los aspirantes un plazo de 2 días para formular alegaciones, contados a partir del día siguiente a su publicación.

6.5. Lista definitiva de la valoración de méritos de los aspirantes.

Resueltas las posibles alegaciones, si las hubiere, el OTS dictará resolución fijando la relación definitiva de las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo y que formarán parte de la bolsa de trabajo, por orden de puntuación alcanzada en la valoración de méritos, de mayor a menor. Dicha lista se publicará en el Tablón de Anuncios y Edictos Electrónicos y en la web municipal, área de Recursos Humanos.

6.6. Presentación de documentos.

Las personas propuestas por el OTS para formar parte de la bolsa de trabajo presentarán en el Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Elche, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista definitiva de aspirantes que han superado el proceso de selección, la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad.
- b) Copia autenticada de la titulación requerida para participar en el proceso selectivo. Si este documento estuviese expedido después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.
- c) Copia autenticada de todos y cada uno de los certificados acreditativos de los méritos alegados por el aspirante.
- d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad ni impedimento físico ni psíquico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por el personal facultativo Médico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ajuntament d'Elx, que someterá a la persona aspirante a cuantas pruebas de determinación considere convenientes.

Las personas aspirantes con discapacidad acreditarán los requisitos de estar afectadas por un grado igual o superior al 33% y de ser compatibles con las funciones propias del puesto, mediante certificación expedida por órgano competente de la Consellería competente.

- e) Certificado de no hallarse inhabilitado o inhabilitada penalmente para el ejercicio de funciones públicas.

Las personas extranjeras, documento acreditativo de no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, su acceso a la función pública.

- f) Declaración jurada de no haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, de cualquier Administración o empleo público.

- g) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, de no haber sido condenado/a por sentencia judicial firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Asimismo, presentarán declaración de compatibilidad y de no percepción de haberes pasivos.

En cualquier caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar las comprobaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de todas las condiciones requeridas para el ejercicio de las funciones asignadas a las plazas ofertadas.

6.7. Pérdida del derecho a la contratación

Quienes, requerida la documentación necesaria para la contratación, salvo causas de fuerza mayor, no la presentasen o, presentándola, se dedujera que no reúnen los requisitos exigidos o incurriesen en falsedad, no podrán obtener el derecho a la misma, quedando sin efecto todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

BASE SÉPTIMA. INCIDENCIAS

El OTS queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del proceso selectivo.

BASE OCTAVA. FACULTAD DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA

La Tenencia de Alcaldía de Recursos Humanos, debidamente facultada para ello, adoptará las resoluciones pertinentes respecto a la admisión de aspirantes, publicación de anuncios y demás trámites que procedan.

BASE NOVENA. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En base a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), se informa de que el Responsable del Tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento de Elche, con domicilio en Plaça de Baix nº 1, 03202. Se podrá contactar con la Oficina de Protección de Datos del Ayuntamiento (OPDELX) mediante instancia presentada en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 14.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP o mediante correo electrónico dirigido a dpd@elche.es.

La finalidad para la que los datos van a ser tratados es la gestión de los asuntos relacionados con la convocatoria del proceso selectivo por parte del Ayuntamiento de Elche. Este tratamiento puede elaborar perfiles de las personas participantes en el proceso. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Los datos personales, así como las puntuaciones obtenidas en el proceso de selección, serán publicadas por el Ayuntamiento de Elche en los medios requeridos por la normativa vigente, en base a los principios de transparencia e información pública que rigen estos procesos.

Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado, mediante solicitud presentada en sede electrónica, por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 14.4 de la Ley 39/2015, o bien dirigiendo correo electrónico a la Oficina de Protección de Datos y Seguridad de la Información, con email: dpd@elche.es.

BASE DÉCIMA. RECURSOS

Contra las presentes bases, se podrá interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, ante la Tenencia de Alcaldía de Recursos Humanos, en el plazo de un mes o, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Elche en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el tablón de anuncios electrónicos del Ayuntamiento de Elche, sin perjuicio de que se pueda interponer otro que se estima procedente de conformidad con la legislación vigente.

ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS DE LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE MAESTRO/A DE EDUCACIÓN PRIMARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ELCHE

1.-EXPERIENCIA PROFESIONAL. Hasta un máximo de 8 puntos.

Por cada mes de servicios prestados en Ayuntamientos en la misma categoría a que se opta.	0,40 puntos por cada mes completo
Por cada mes de servicios prestados en la Administración Autonómica en la misma categoría a que se opta.	0,20 puntos por cada mes completo
Por cada mes de servicios prestados en Centros Privados o Concertados en la misma categoría a que se opta.	0,10 puntos por cada mes completo

Se entenderá por la categoría a que se opta, el puesto que se pretende cubrir con esta bolsa, es decir, Maestro/a Educación Primaria.

Los servicios prestados en la Administración Pública se acreditarán bien mediante certificaciones oficiales expedido por la Administración correspondiente, o bien mediante la aportación de la vida laboral o nóminas correspondientes a dichos periodos.

Los servicios prestados en centros privados o concertados se acreditarán bien mediante certificado de empresa, o bien mediante contrato de trabajo, vida laboral o nóminas correspondientes a dichos periodos, donde conste expresamente el tiempo de vigencia real del contrato y la categoría profesional. De no quedar acreditados tales extremos, dichos méritos no se valorarán.

2.- CONOCIMIENTOS DE VALENCIANO. Hasta un máximo de 1 punto.

Certificado de Nivel C2	1 punto
Certificado de Nivel C1	0,50 puntos
Certificado de Nivel B2	0,25 puntos

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido.

Este apartado se justificará con el certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià (JQCV).

3.- CONOCIMIENTOS DE IDIOMAS COMUNITARIOS. Hasta un máximo de 1 punto.

Certificado Nivel C2	1 punto
Certificado Nivel C1	0,50 puntos
Certificado Nivel B2	0,25 puntos

El conocimiento de idiomas comunitarios se acreditará aportando los títulos, diplomas y certificados expedidos por escuelas oficiales de idiomas, o sus equivalentes, así como los expedidos por universidades españolas y extranjeras, de conformidad con el marco común europeo de referencia para las lenguas.

La valoración del conocimiento de idiomas comunitarios se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido en cada uno de ellos.

Estado Elaboración: Original . CSV: 15705373430321641734

Nº de entrada: . Fecha: